

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo V.

PACHUCA.—Sabado 15 de Marzo de 1873.

Num. 20.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio franco de porto.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como los remitidos de interés general. Los de interés particular á precios convencionales.

## IMPORTANTE.

Por acuerdo de C. Gobernador, se hace saber al público, que habiendo variado las horas de recibir y despacharse los correos para la capital de la República y otras localidades importantes, se ha hecho indispensable variar también las horas del despacho de los negocios públicos para mayor comodidad general.

Aquellas, pues, serán, hasta nuevo acuerdo, las siguientes: De siete á nueve de la mañana recibirá el C. Gobernador á las autoridades, mayor de plaza, comandantes de los cuerpos, etc., etc.

De nueve á once, dará audiencia á toda clase de ciudadanos. De once á doce, firma y ordenes al jefe especial de vigilancia.

De tres á cinco de la tarde, acuerdo con los ciudadanos secretarios del despacho.

De cinco á seis, ordenes á la policía y jefe de vigilancia; y terminadas estas operaciones, concluye el despacho.

Pachuca, Enero 25 de 1873.—ANGEL BAZ, secretario particular.

## PORTE OFICIAL.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que el congreso del Estado ha decretado lo siguiente:

"Decreto núm. 157.—El congreso del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción II del art. 39 de la constitución, declara:

"En el Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, para el cuatrienio que comenzará el 1.º de Abril de 1873 y terminará el 31 de Marzo de 1877, el C. JUSTINO FERNANDEZ, por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la elección verificada el 8 de Diciembre de 1872."

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciéndolo imprimir, publicar, circular y ejecutar.

Dado en el salón de sesiones del congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca, á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—*Ciriano Robert*, diputado presidente.—*Manuel T. Andrade*, diputado secretario.—*German Navarro*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima y publique por bando, en esta ciudad y demás poblaciones del Estado, circulándose á quienes corresponda.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 7 de 1873.—*Antonino Tagle*.—*Manuel Pavon*, secretario de Gobernación.

República mexicana.—Gobierno del Estado de Hidalgo.—Circular núm. 8.—Tengo la honra de remitir á ese gobierno un ejemplar del decreto, por el que se ha declarado, que para el próximo cuatrienio, que comienza el día 1.º del inmediato Abril y terminará el último de Marzo de 1877, es Gobernador del Estado, el C. Lic. Justino Fernandez.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 14 de 1873.—*Antonino Tagle*.—C. Gobernador del Estado de....

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernación.—Sección 3.ª.—Circular núm. 1.—Remito á vd., por acuerdo del C. Gobernador, (tantos) ejemplares del decreto por el que se ha declarado que para el próximo período que comenzará el día 1.º del inmediato Abril, es Gobernador del Estado, el C. Lic. Justino Fernandez.

Como la reuovacion de los poderes públicos es siempre un asunto de alta importancia para los pueblos, darían éstos muy triste idea de su ilustración y amor á las instituciones, si vieran dicho acto con indiferencia; por esto, aunque se está convencido de que es innecesario prevenirlo, y solo por tomar al gobierno la parte que en dichos acontecimientos le corresponde, me ha ordenado prevenga á vd., como lo verifico, que haga por que en ese Distrito se publique por medio de bando, y con la mayor solemnidad posible, el relacionado decreto.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 14 de 1873.—*Pavon*.—Ciudadano jefe político del Distrito de....

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la Secretaría de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.ª.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que la Diputación Permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"La Diputación Permanente del Congreso de la Union, en uso de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

Artículo único. En los cuatro distritos electorales del Estado de Durango, en el de Sanchez Román del Estado de Zacatecas, y en los de Tonalá y Tacomileo del Estado de Jalisco, se celebrarán elecciones para presidente de la Suprema Corte de Justicia, y tercero y octavo magistrados de la misma, teniendo lugar las primarias el tercer domingo de Marzo, y las secundarias el primer domingo de Abril próximo venidero.

Salón de sesiones de la Diputación Permanente del Congreso de la Union. México, Febrero veintisiete de mil ochocientos setenta y tres.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Joaquin O. Perez*, diputado secretario.—*Francisco Castañeda y Nájera*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 27 de Febrero de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del Ministerio de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 27 de 1873.—*Cayetano Gómez y Perez*, oficial mayor."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 4 de 1873.—*Antonino Tagle*.—*Manuel Pavon*, secretario de gobernación.

**EL C. ANTONINO TAGLE, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:**

Que por la secretaria de Gobernación se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.ª.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que la Diputación Permanente del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"La Diputación Permanente del Congreso de la Union, en virtud de la facultad que le concede el art. 53 de la ley orgánica electoral, decreta:

Artículo único. Se procederá á practicar elecciones de presidente y magistrados tercero y octavo de la Corte de Justicia, en los Distritos de Tepetitlan y Atotonilco, del Estado de Jalisco; de Toponon, del de Puebla; de Temascaltepec, del Estado de México; y de la capital del de Zacatecas; verificándose las primarias el tercer domingo del presente mes, y las secundarias el primer domingo de Abril de este año.

Salón de sesiones de la Diputación Permanente. México, Marzo seis de mil ochocientos setenta y tres.—*R. G. Guzman*, diputado presidente.—*Joaquin O. Perez*, diputado secretario.—*M. A. Mercado*, diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Marzo de 1873.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. Cayetano Gómez y Perez, oficial mayor encargado del despacho del Ministerio de Gobernación."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Marzo 6 de 1873.—*Cayetano Gómez y Perez*, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno en Pachuca, Marzo 11 de 1873.—*Antonino Tagle*.—*Manuel Pavon*, secretario de gobernación.

Secretaría Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.ª.—Mesa 3.ª.—Circular.—Las circulares de 16 de Abril, 21 de Junio de 1872, y 30 de Enero del presente año, prevenían que los delitos de peculado de los subalternos de la renta del papel sellado, no debían conocerse por los tribunales de la Federación, sino que deberían ventilarse en los juzgados del fuero común.

Cierto es que segun la naturaleza especial de la renta del papel sellado, los subalternos de ella aparecen como empleados particulares del administrador principal; cierto es también que éste garantiza el manejo de aquellos; pero también lo es, que en el orden administrativo tienen todos el carácter de empleados federales, con los deberes que imponen las leyes, y con las facultades y preeminencias que ellas les conceden; y por lo mismo, aparece como una inconsecuencia declarar, que en el caso de que estos cometan algun abuso, ya sea de autoridad, ó de mala versación de caudales, se les considere con el carácter particular, que solo puede tenerse como accidental, puesto que el nombramiento no es mas que una delegación á favor de los administradores principales, que ha hecho el ejecutivo para facilitar el servicio público, y cuya delegación tiene para ellos el aumento de responsabilidad.

Por otra parte, este exceso de responsabilidad no parece justo que se deje sin los medios que tiene el mismo ejecutivo para hacerla efectiva; ni tampoco parece, que simplemente por el carácter accidental del nombramiento, el empleado federal deje de serlo en los casos de responsabilidad, y que las leyes que se aplican á los empleados que tienen nombramiento directo, no sean aplicables á ellos, simplemente por esta circunstancia. Además, en los negocios que se versan en los tribunales comunes, la Federación no puede gestionar su término, porque no puede entenderse directamente con ellos, como puede hacerlo con los promotores fiscales de los juzgados de Distrito; y por último, que esta práctica no está conforme con los principios de lo contencioso administrativo, ni con los preceptos de la legislación penal, que determinan el verdadero caso de peculado.

Por estas consideraciones, el C. Presidente de la República se ha servido disponer, de acuerdo con el consejo de ministros.

1.º Que quede insubsistente lo mandado en órdenes de 16 de Abril, 31 de Junio de 1872, y 30 de Enero último, que determinaban que los

negocios de las administraciones subalternas se ventilasen en los tribunales del fuero común.

2.º En lo sucesivo, y mientras no se dispona otra cosa, los administradores principales de la renta del papel sellado pueden expedir los nombramientos de sus subalternos, sujetándose a las prevenciones legales para los empleados que manejan fondos de la federación.

3.º Quedan las administraciones principales de la renta del papel sellado en la obligación de responder al erario por el manejo de sus subordinados.

4.º La especialidad del nombramiento de los subalternos de la renta del papel sellado, o les quita el carácter de empleados federales, y por lo mismo quedan en un todo sujetos al régimen establecido por las leyes, con los deberes y preeminencias que a ellos se han determinado.

5.º Los casos de peculado y los de responsabilidad son de la competencia de los tribunales federales en todas sus instancias, quienes con arreglo a sus atribuciones procederán según el caso, para garantir los intereses fiscales.

6.º El fallo judicial no exime al administrador principal de la obligación de reintegrar al erario las pérdidas que haya sufrido por el mal manejo de su administración.

7.º En los casos excepcionales del órden administrativo, el gobierno se reserva la facultad de resolver según las circunstancias.

Y lo comunico a V. para su inteligencia y efectos.

Independencia y libertad. México, Febrero 28 de 1873.—Mejía.—C.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 3.ª.—Circular.—Ha llegado a conocimiento del C. Presidente de la República, que varios empleados del resguardo de las aduanas toleran el contrabando que se hace a la renta de correos, creyendo que no tienen deber ninguno en ese respecto; y como esa inteligencia es sumamente perjudicial a los intereses federales, y tiende a la desorganización administrativa; se ha servido acordar el mismo C. Presidente, se diga a todos los empleados de la Federación, que tienen el deber forzoso de cuidar de lo que a ella corresponde, y de dar aviso a su inmediato superior, de todo lo que ocurra, sea cual fuere la renta ó servicio de donde proceda la falta; no solamente por exigirlo así el buen servicio público, sino también porque es un deber que les ha impuesto la legislación vigente.

Independencia y libertad. México, Marzo 1.º de 1873.—Mejía.—C. . .

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1.ª.—Circular.—En virtud de consulta dirigida a esta secretaría por la aduana marítima de la Paz, sobre si la cebada que se importa para semilla está exenta de derechos conforme a la clasificación 49 del art. 16 del arancel vigente, y en vista del informe emitido por la sección 1.ª de esta misma secretaría; el C. Presidente de la República ha tenido a bien acordar, que tanto la cebada como el arroz, cañón, café, trigo, papa, cebollas, y en general todos los artículos de esta especie, que tienen cuota fijada en la tarifa del arancel, deben pagar los derechos que les correspondan.

Lo digo a V. para su cumplimiento. Independencia y libertad. México, Marzo 1.º de 1873.—Mejía.—C. administrador de la aduana marítima de . . .

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de gobernación.—Sección 1.ª.—Circular.

El ciudadano presidente de la junta de exposición del Estado de Aguascalientes, dice a este gobierno:

"Debiendo inaugurarse el 22 del próximo Abril la décima sexta exposición de agricultura, industria, artes y minería, la junta de exposición que me honro en presidir, ha acordado me dirija a vd. exhortándole para que como socio honorario de la referida junta, se sirva vd. concurrir a sus esfuerzos, procurando por su parte la remisión de objetos de cualquiera de los ramos comprendidos en dicha institución."

Lo que digo a vd. por acuerdo del C. Gobernador, a fin de que por sí y por medio de los municipales, excite a los ciudadanos de ese Distrito a que presenten en la exposición de que se trata, los objetos que posean y sean dignos de ser conocidos.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Pavón.—Ciudadano jefe político del Distrito de . . .

República mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de hacienda.—Sección 1.ª.—Circular núm. 108.—Como hasta la fecha, la mayor parte de las administraciones de rentas del Estado no han remitido sus cuentas generales del año de 1871, a pesar de las repetidas y aproximantes órdenes que se han librado al efecto, pretextando algunos administradores de rentas que no se les han determinado los documentos que deben constituir la cuenta general; el C. Gobernador constitucional ha tenido a bien disponer, que entretanto se expida por el congreso del Estado la ley orgánica de la contaduría general, en administración forme la cuenta general de 1871, conforme a los modelos núms. 1 y 2, la cual, formada que sea, la remitirá a la contaduría general con los documentos que se expresan a continuación:

De la administración por el ramo de alcabalas.

Libro de caja. Auxiliar general de ingresos. Tarifa cuotizada por la administración y una junta de comerciantes. Guías, pasas y cartas de envío con que se hayan hecho las introducciones. Libros de conciertos de igualas y sus comprobantes sobre clausuras de casas de comercio.

Libro de registro de guías, tornaguías y pasas expedidos y presentados, y las tornaguías presentadas.

Contes de caja de las recaudaciones. Libros en que las garitas (si las hubiere) han registrado las introducciones, y las boletas de entradas anotadas en esos libros.

Ramo de contribuciones.

Libro de caudales. Auxiliar general de ingresos y las boletas de los causantes. Padron ó padrones de todas las contribuciones directas del año de la cuenta. Liquidación general de adeudos hasta fin de 1871, conforme al modelo núm. 3. Cuadro de valores de las contribuciones del año a que corresponda la cuenta.

Diario de cobranza de las recaudaciones subalternas. Expediente de todas las solicitudes dirigidas a las juntas revisoras sobre modificación de cuotas asignadas por las juntas cuotizadoras.

Documentos justificantes de bajas en la administración y sus recaudaciones, por derecho de patente, contribuciones de fincas en ruina, ó por reconocimientos de capitales á beneficencia ó instrucción pública y dotes de monjas exaltadas.

Documentos justificantes de bajas en la administración y sus recaudaciones, por derecho de patente, contribuciones de fincas en ruina, ó por reconocimientos de capitales á beneficencia ó instrucción pública y dotes de monjas exaltadas.

Las onotas generales de las recaudaciones de rentas, son complementarias de las de las administraciones respectivas, y deberán formarse de los documentos que siguen:

Ramo de alcabalas.

Auxiliar general. Guías, pasas y cartas de envío con que se hayan hecho las introducciones.

Libro de conciertos de igualas con sus certificaciones de clausura de giros ó establecimientos, si tal caso hubiere ocurrido.

Libro de registro de guías, tornaguías y pasas expedidos y presentados, y las tornaguías presentadas.

Libros de garitas (si las hubiere) con las respectivas boletas de entradas.

Los contes de caja mensuales (sin comprobantes).

Ramo de contribuciones.

Diarios de cobranza y las boletas de los causantes.

Padron ó padrones de los impuestos directos del año a que corresponda la cuenta.

Liquidación de rezagos hasta 31 de Diciembre de 1871, según el citado modelo núm. 3.

Cuadro de valores de los impuestos directos del año.

Como verá vd. por la enumeración que antecede, no debe acompañar a la cuenta general ningún comprobante de data; pues la justificación de los egresos corresponde a la sección de tesorería.

Al remitir la cuenta a la contaduría del Estado, adjuntará vd. un índice de los documentos que la forman, cuidando que hagan lo mismo las recaudaciones que lo están subalternadas.

De todos los documentos de la cuenta deberán quedar copias confrontadas en esa administración y sus recaudaciones.

Para la formación de la cuenta del año de 1872, se sujetará vd. a éstas prevenciones respecto de los documentos y a los modelos en anexo a la forma.

Todas las disposiciones vigentes sobre cuentas generales, previenen que sean remitidas éstas el último de Marzo siguiente al año que corresponden las cuentas; y por ello comprenderá vd. de cuenta importancia es el que se dedique a la formación de las respectivas a esa oficina, so pena de soportar las responsabilidades a que se haga acreedor; pues el C. Gobernador está dispuesto a no disimular ninguna falta.

Para la formación de las cuentas de dichos años de 1871 y 1872, el C. Gobernador dispone que se dé un plazo de dos meses a contarse desde el 15 del presente mes.

Todo lo que comunico a vd. de órden superior, previniéndole aouse recibo de la presente.

Independencia y Libertad. Pachuca, Marzo 12 de 1873.—Ramírez y Rojas.—Ciudadano administrador de rentas de . . .

Sociedad médica "Manuel Carpio."—Núm. 1.—Tengo el honor de participar a V., que el día 20 del presente se ha fundado é instalado una Sociedad médica denominada: "Manuel Carpio," con objeto de estudiar los diferentes ramos de la medicina práctica, de la materia médica nacional y de la Higiene pública en sus relaciones con la salubridad del Estado de Hidalgo.

Al ponerlo en conocimiento de V., para que se sirva participarlo al C. Gobernador, conforme a los estatutos aprobados por esa Sociedad, y de los cuales acompaño a V. una copia en un ejemplar, me honro de ser su intérprete, ofreciendo su cooperación científica a ese gobierno,

en todo aquello que pueda mejorar la salubridad del Estado.

Protesto a V. mi distinguida consideración. Independencia y libertad. Pachuca, Febrero 28 de 1873.—Antonio Peñañuel.—C. secretario de gobernación del Estado de Hidalgo.—Presenta. ESTATUTOS de la "Sociedad médica" de Pachuca.

Art. 1.º Se establece en la ciudad de Pachuca una Sociedad médica, que se denominará: "Manuel Carpio," en memoria del ilustre médico mexicano de este nombre. Los fines de esta Sociedad son los siguientes:

I. El estudio de los diferentes ramos de la materia práctica.

II. El de la materia médica nacional.

III. El de la Higiene pública, en sus relaciones con la salubridad del Estado de Hidalgo.

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de socios residentes y correspondientes.

Art. 3.º Son socios residentes, los profesores en medicina y farmacia, que residiendo en esta capital, sean nombrados por mayoría de votos, previa la postulación de uno de los socios, en sesión ordinaria.

Art. 4.º Son socios correspondientes, los que residan fuera de la capital, nombrados por la Sociedad para que cooperen con sus trabajos científicos a los adelantos de la medicina nacional.

Art. 5.º Son obligaciones de los socios residentes:

I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

II. Presentar oportunamente los informes que pida la Sociedad sobre asuntos científicos, ó los trabajos del mismo género que les tocan por turno leer en cada sesión."

Art. 6.º Habrá una junta directiva compuesta de un presidente y dos secretarios, primero y segundo; la presidencia se turnará entre todos los socios, que concurren a las sesiones, cada mes y por órden de antigüedad.

Art. 7.º Son atribuciones del presidente, señalar los puntos de práctica para la discusión, y el turno de las lecturas de los socios.

Art. 8.º Las faltas del presidente propietario, las cubrirá el socio que tenga mayor tiempo de recibido, y que esté presente en la reunión.

Art. 9.º La sociedad tendrá una sesión ordinaria, un día cada semana, y las extraordinarias a que cite el presidente.

Art. 10.º La Sociedad observará en sus sesiones las reglas comunes del órden parlamentario.

Art. 11.º Cada año, desde la fundación de esta sociedad, se nombrarán nuevos secretarios y se propondrán las reformas de este reglamento.

Art. 12.º Al concluir sus funciones el primer secretario, hará una reseña de los trabajos de la Sociedad.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

I. Se avisará al gobierno del Estado y a las sociedades médicas de la República, de la instalación de esta Sociedad.

II. Firmarán este reglamento todos los socios fundadores, que desde luego tendrán las obligaciones de los residentes, señalados en el art. 5.º

Pachuca, Febrero 26 de 1873.—Manuel Aveleyra, presidente.—Antonio Peñañuel, primer secretario.—Ismael Talavera, segundo secretario.—Donato Romero.—Angel Contreras.—Ramon Aveleyra.—Ramon Mancera.—Manuel T. Andrade.—Manuel Melo Tellez.

Es copia que certifico. Pachuca, 1.º de Octubre de 1872.—Antonio Peñafiel, primer secretario.

Secretaría de gobernación.—Estado de Hidalgo.—N 751—Di cuenta al C. Gobernador con la comunicación por medio de la que se sirva V. comunicarle, que el día 26 de Febrero último, se fundó y quedó instalada en esta ciudad, con la denominación de "Manuel Carpio," una Sociedad que tiene por objeto el estudio de los diferentes ramos de la medicina práctica, de la materia médica nacional, y de la Higiene pública, en sus relaciones con la salubridad de este Estado; y el mismo C. Gobernador acordó se diga á V., como lo verifico, que ha visto con satisfacción la instalación de la referida Sociedad, por entrañar un fin tan noble como el enviado, y que procurará se utilicen sus importantes servicios.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 4 de 1873.—Pavon.—C. Antonio Peñafiel, secretario de la Sociedad médica "Manuel Carpio."—Presente.

**CRONICA PARLAMENTARIA**

**Congreso del Estado de Hidalgo.**

SESION DEL DIA 8 DE MARZO DE 1873.

Presidencia del C. Robert.

Con asistencia de doce ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana.

Se dió lectura á la acta de la sesión anterior verificada el día de ayer, y puesta á discusión, sin ella se aprobó.

Se dió cuenta con los documentos siguientes: Comunicación del tribunal superior de justicia del Estado, fecha 6 del corriente, consultando como duda de ley, quién ó quiénes deberán representar al ministerio público en los casos prevenidos por el código civil.—A la comisión de justicia.

De la asamblea municipal de Mixquiahuala, fecha 24 de Febrero, contestando de enterado, con sentimiento, por el fallecimiento del C. diputado Felipe Perez Soto.—Al archivo.

De la legislatura del Estado de Sinaloa, fecha 10 de Febrero, participando haber cerrado el periodo de sesiones extraordinarias á que fué convocada.—De enterado.

De la legislatura del Estado de Durango, fecha 16 de Febrero, participando haber abierto en cuarto periodo de sesiones ordinarias.—De enterado.

Proyecto de decreto que presentó el C. Robert:

"Artículo único. El C. Antonio Tagle ha merecido bien del Estado, por sus servicios como gobernador del mismo, y principalmente por haber defendido por todos los medios legales su independencia, vulnerada por la disposición del ejecutivo federal, declarándolo en estado de sitio."—Primera lectura.

Dictámen de la comisión de minoría, que concluye con la siguiente proposición, y cuya aprobación pide con dispensa de trámites:

"Pídase informe á la diputación territorial de minoría, sobre si el C. Ramon Valencia, es actual dueño de la mina nombrada el Muerto; si esta mina ha sido amparada alguna otra vez, y cuáles son los trabajos que tiene emprendidos en la referida negociación."—Dispensados los trámites, se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la comisión de gobernación; en

que consulta no ser de accederse á las solicitudes del pueblo de Santa Catarina, municipios de Zaqualtipan y Toluayuca, é iniciativa del C. Gonzalez sobre subvenciones á dichos pueblos y al del Cardonal.—Primera lectura.

Dictámen de la comisión de gobernación, en que consulta no ser de accederse á la solicitud para el establecimiento de una lotería en Jacala.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda en la iniciativa de la legislatura de Yucatán de 8 de Abril de 1869, sobre reformas al arancel de aduanas marítimas, y que concluye con la siguiente proposición:

"Archívase este expediente." En la parte expositiva del dictámen se expresa, que se consulta archivar dicho expediente por haber sido ya expedido el nuevo arancel.

Considerada como de óbvvia resolución la proposición, se puso á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que se consulta no estar en las facultades de la legislatura resolver sobre si debe ó no dársele al administrador de Apam el honorario que menciona por traslación de dominio.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que acepta la iniciativa del ejecutivo, sobre excepción del pago de contribución predial á los bienes de fondos de beneficencia.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que consulta no ser de accederse á la solicitud del C. Trinidad Samperio, para que se le levante una multa.—Primera lectura.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, en que acepta la iniciativa del ejecutivo para que se le autorice á rebajar las cuotas de contribución por establecimientos mercantiles en el Mineral del Monte.—Primera lectura y copia al ejecutivo.

Dictámen de la primera comisión de hacienda que concluye con la siguiente proposición:

"Pídase informe al ejecutivo sobre la supervivencia é identidad de los individuos á que se refiere en iniciativa fecha 13 de Mayo de 1870."

Dispensados los trámites, á petición de la misma comisión, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la primera comisión de hacienda, que concluye con la siguiente proposición, como de óbvvia resolución:

"Dígase al ejecutivo, se utonga para el cobro de los rezagos del impuesto personal por los años de 1869 y 70, que pidieron se les comutara los pueblos de Tlanalapa, Santa María, Amaleco y barrio de Chocouano, á lo que dispone el decreto núm. 115."

Considerada como de óbvvia resolución, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la comisión de justicia, en que consulta se comute en tres años de presidio, la pena de muerte á que fué sentenciado el reo Guillermo Larios.—Primera lectura.

Dictámen de la misma comisión de justicia, en que consulta se comute en seis años de presidio, la pena de muerte á que fué sentenciado el reo Tirso Fernandez.—Primera lectura.

Dictámen de la misma comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvvia resolución:

"Pídase al tribunal superior de justicia del Estado, la ejecutoria de la causa de María Cruz Ponce, con un informe de las principales constancias de la causa."

Considerada como de óbvvia resolución, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia,

que concluye con la siguiente proposición como de óbvvia resolución:

"Librese recuerdo al ejecutivo, para que informe sobre si es exacto que ha fallecido el reo Domingo Velazquez."

Considerada como de óbvvia resolución, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvvia resolución:

"Librese recuerdo al tribunal superior de justicia del Estado, para que remita la ejecutoria de la causa de José Alamilla, é informe de las principales constancias de la misma causa."

Considerada como de óbvvia resolución, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Dictámen de la misma comisión de justicia, en que propone no se conceda á los reos Lázaro Quiroz y Eduardo Dominguez el indulto que solicitan.—Primera lectura.

Dictámen de la propia comisión de justicia, en que consulta no se conceda la gracia de indulto al reo Jorge Ramos.—Primera lectura.

Dictámen de la misma comisión de justicia, en que consulta no se conceda á la conmutación de pena que solicita el reo Cirilo Moreno.—Primera lectura.

Dictámen de la propia comisión de justicia, que concluye con la siguiente proposición como de óbvvia resolución:

"Dígase al tribunal superior de justicia, informe del estado que guarde la causa de Manuel Gonzalez, juzgado y sentenciado por el delito de uxoricidio en el juzgado de primera instancia de Ixmiquilpan."

Considerada como de óbvvia resolución, se puso luego á discusión, y sin ella se aprobó.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley de los CC. Mercado, Robert y Navarro, para que mientras se sustancian los procesos, puedan ponerse á los reos en libertad bajo de fianza.—Admitido á discusión, se mandó pasar á las comisiones de gobernación y justicia, y copia al ejecutivo.

Se dió segunda lectura al proyecto de decreto que presentaron varios ciudadanos diputados para la apertura de un camino carretero entre Oaxtlán y Metztlán.—Admitido á discusión, se mandó pasar á las comisiones primera de hacienda é industria, y copia al ejecutivo.

No habiendo otros documentos con que dar cuenta, se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. Andrade M., Dorantes, Escobar, Martínez T., Melo, Moreno, Navarro, Peñafiel, Perez, Robert, Sanchez y Torres. Paltaron con licencia los CC. Andrade J., Escobedo y Merando.—Cipriano Robert, diputado presidente.—Manuel T. Andrade, diputado secretario.—German Navarro, diputado secretario.

Es copia que certifico. Secretaría del Congreso del Estado de Hidalgo. Pachuca, Marzo 11 de 1873.—Ramon Rosales, oficial mayor.

**CAOEVILLA.**

**CON VIVIALIDAD FRATERNAL.**

El día 12 de este mes estuvieron reunidos en un banquete, en el que reinó el entusiasmo y la fraternidad, los gregorianos todos, ó casi todos, de los que residen en esta capital.

En dicha reunión se procedió á la renovación de oficios, y segun se nos ha informado, se propuso la idea de refundir en una á todas las asociaciones que existen entre nosotros para hacer fructíferos los esfuerzos, que aisladas, apenas logran hacer sensibles. ¡Ojalá se realice tan patriótica idea, y que inspiradas por el solo móvil, el de practicar el bien, se vean pronto re-

unidas en una sola y gran familia, las asociaciones todas, en cuyo seno germina la semilla del progreso general y del bienestar privado!

**QUINCENA.**

El día 8 del corriente se ha cubierto la lista civil á todos los empleados y servidores del Estado, por lo que alcanzaban de la segunda quincena del mes de Febrero.

**RELEVO.**

Ha sido relevada la compañía de Sapeiros Poderes que estaba de guardia en esta plaza, por otra del mismo cuerpo, que manda el apreciable C. comandante capitán Morales. Celebramos tenerlo entre nosotros, así como á sus muy leales subordinados.

**BANDO.**

Hoy ha sido publicado solemnemente, y con asistencia de todos los poderes públicos, corporaciones y empleados, el decreto núm. 157 de la H. Legislatura, que insertamos en el lugar respectivo.

**EPIZOTIA.**

Esta peste se ha desarrollado de un modo rápido en esta capital. Apenas podrá encontrarse un solo caballo que no esté infectado de aquel terrible mal.

**HIDROFOBIA.**

Varios han sido los casos que han ocurrido entre la raza canina, tan abundante en esta ciudad. Recomendamos á quien corresponda, no olvide esta noticia, á fin de que se aplique el remedio.

**RECETA PREVENTIVA CONTRA LA EPIZOTIA.**

Se nos comunica la siguiente, que nos apresuramos á publicar por ser actualmente de interés general:

Se regará diariamente las caballerizas con una solución de cloruro de cal, haciendo igualmente cada 24 horas, fumigaciones con el líquido conocido con el nombre de Fenol.

La cosa no puede ser mas sencilla.

**EL GENERAL CORONA.**

Emprendió ya con su division el movimiento que se le previno en contra de Lozada, y en combinación con las fuerzas del general Ceballos, que llegaron á Tepic, sin el menor inconveniente. El general Corona llegó el 9 á la Magdalena, y el 12 ó 13 llegaría á Tepic.

**SONORA.**

Quinientos apaches han invadido el Estado y han asesinado á 45 personas que iban de Mazatlán á Ures.

**EL FERROCARRIL MEXICANO.**

El Daily Telegraph de Londres de 2 de Enero, trae un largo artículo sobre el ferrocarril de Veraacruz á México, en el cual, aparte de las inexactitudes y necias apreciaciones que acostumbra la prensa europea cuando habla de países y de pueblos que desconoce, rebaja considerablemente el mérito de ejecución en un país tan montañoso y difícil como es la zona comprendida entre Boca del Monte y el Chiquihuité. El Telegraph dice, que el tal ferrocarril, co-

mo obra de ingeniería, es, comparada con el del Monte Cenís, menos difícil; y que, comparado á su vez con el del Semmering, es una bagatela.

El autor del artículo habla indudablemente sin conocimiento del asunto á que se refiere. Es cierto que las dificultades del ferrocarril del Monte Cenís fueron mucho mayores; pero nosotros que conocemos el del Semmering y el Mexicano, podemos decir que la expresión de bagatela, deducida como producto de la comparación entre ambos, es de una ligereza propia de la ignorancia muy patente del escritor en todo lo que concierne á México. Por lo demás, el artículo del *Telegraph* hace justicia al Sr. Juárez por haber apoyado á la compañía constructora, y manifiesta la esperanza de que México reciba tan grandes beneficios de la explotación del ferrocarril, como algunos países de Europa que se encontraban en circunstancias análogas antes de que se construyeran en ellas, esas vías rápidas de comunicación. (Revista.)

#### GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE APAM.

**NOTICIA que manifiesta las multas impuestas por diversas autoridades del distrito, en el mes presente, y que ingresaron á sus respectivas tesorerías municipales.**

El presidente municipal de Apam: á Agustín Pérez, por infracción de policía, 2 pesos.

El agente municipal de Almoloya: á José Domínguez, por idem, 50 cs.

Estas multas se destinaron al fondo municipal de Apam.

El juez conciliador de Tlaxiapa: á Agustín Islas, por faltas á la autoridad, 1 peso 50 centavos, destinándolos al fondo de instrucción pública.

Apam, Enero 31 de 1873.—Manuel Bandera.

#### EN ACAPULCO

no hubo elecciones. Malo. El Espíritu público se encuentra adormecido.

#### UNA PRUEBA DE BARBARIE.

Ha sido aprehendido en Veracruz por la policía, un incendiario que se entretiene con la criminal ocupación de arrojar una abundante cantidad de petróleo sobre las paredes del "Nuevo salón del Recreo."

Tan salvaje comportamiento debe ser severamente castigado.

#### SUMISION A LA LEY.

La Sombra de Zaragoza de San Luis Potosí hace elogios de la conquista energética que observa en aquel Estado, el Sr. Revueltas, lo que ha contribuido mucho para que reine la mejor armonía entre las autoridades de la federación y las de la localidad. El siguiente hecho referido por el mismo periódico, demuestra la verdad de esta aserción:

"Dos oficiales del ejército promovieron hace pocos días un escándalo, disponiendo tiras de papeles de haber hecho copias de libretos. El señor general revueltas, apenas supo este incidente, mandó formar causa á las culpables, remitiéndolos presos al cuartel de la gendarmería del Estado.

Mucho tiempo hacía que San Luis Potosí no veía un jefe semejante; y si se recuerdan los tristes días en que los soldados de Vidaurri asesinaban alcaldes é insultaban señoras, los potosinos deben mirarse hoy la enhorabuena. Honor al señor general Revueltas por su respeto á las leyes y á nuestras autoridades!"

#### UNA FAUSTA NUEVA.

Para el 5 de Mayo próximo parece que tendrá lugar la inauguración del tramo del ferrocarril de Toluca, que comprende el espacio existente entre la capital de la República y Tlalampantla.

¡Ojalá y que todas nuestras festividades cívicas, se celebren de una manera semejante.

#### ENFERMEDAD EN LOS CABALLOS.

Dice el *Pacto federal de Querétaro*:

Parece que se ha desarrollado una en esta capital, cuyos síntomas son los del muermo, agregando una frialdad en manos, patas y orejas: hasta hoy se encuentran veintiocho caballos enfermos en la fuerza de gendarmería, y siete entre los de particulares.

El vulgo, acostumbrado á poner nombre á las pestes, llama á esta que ha aparecido, "el amparo."

Del *Correo del Comercio* tomamos lo que sigue:

"El Dr. Soriano nos ha suministrado la siguiente receta de que ha hecho uso con buen éxito:

En el momento de la aparición del mal, se debe sangrar á el animal, salvo algunos casos excepcionales. Tan luego como aparezca el mooco en la nariz, se les harán inyecciones de la solución siguiente.

Cocimiento de cebada, dos libras.

Acido fénico, una dracma; mézclese. Se harán fricciones en el cuello, lomos y flancos, con vinagre caliente. Se les dará á beber una bebida compuesta de dos libras de agua y dos onzas de clorato de potasa. Se les pondrá un saquito de alomofor en el bovado.

Se les abrigará contra los cambios de temperatura.

Las caballerizas estarán aereadas, con luz y limpias; se debe evitar toda acumulación de basura ó estiércol. Si la enfermedad no cediere ó complicase con otra, se tratará según está prescrito por el arte de cada paso particular.

#### LA PRIMERA MOCION

presentada en el senado de los Estados Unidos al abrirse la primera sesión del congreso el 2 de Diciembre, fué la de Mr. Sumner, pidiendo se retrasen del registro del ejército, y de las banderas de los regimientos, los nombres de las batallas que recuerden la guerra civil: "puesto que la unidad nacional y la buena voluntad entre los ciudadanos solo puede alcanzarse con el olvido de las diferencias pasadas."

#### PAGOS.

El Sr. Landero y Coa, en el poco tiempo que lleva de estar al frente del gobierno de Veracruz, ha pagado tres quinientas á los empleados del Estado.

Los órganos veracruzanos se muestran sorprendidos de que tal hecho haya podido verificarse, no obstante las excelentes cualidades administrativas que reconocían al dicho funcionario, dada la gran de penuria rentística del erario de Veracruz.

#### EN TODAS PARTES CUECEN HABAS.

Ha desaparecido Mr. N. Apleton Shute, cajero del banco del Estado de Exeter, New-Hampshire (Estados Unidos), desfalcando la suma de 200,000 pesos.

EDITOR RESPONSABLE, MARCELINO GARCIA

#### EPIZOTIA.

EL LINIMENTO Y LOS POLVOS

#### DE WM. SHERMAN Y C.

Aplicados oportunamente, jamás fallan en procurar pronto alivio á los caballos, y en general á toda especie de ganados.

Entra la epidemia que tantos estragos hizo últimamente en los Estados Unidos, se obtuvo en millares de casos, por el uso de los polvos, en combinación con el linimento, el resultado más satisfactorio que imaginarse pueda. Animales de alto precio, próximos á morir, han sanado y recobrado su vigor y fuerza en pocos días, merced á la aplicación de estas preparaciones que se venden en la *Tienda de la Salud*, situada en México, en la esquina de las calles 1.ª de Santo Domingo y de Cordobanes, á dos pesos el paquete de Polvos y á diez reales la botella de Linimento.

JUAN A. BENET,  
Unico agente.

#### AVISOS

Juzgado de primera instancia del distrito de Huichapan.—En el juicio ejecutivo que ha promovido ante este juzgado de mi cargo, el C. Hilario Gonzalez, como apoderado jurídico del de igual clase, Lic. Nicolás Basulto, á la Sra. Doña Brigida Salgado, y al C. Trinidad Alecutara Salgado, se ha procedido al rembargo del rancho llamado "El Charcon," sito en la municipalidad de Nopala, perteneciente á este distrito.

Y en virtud de que dicho rancho no necesita actualmente administración, hago saber al público el rembargo, para los efectos del art. 193 de la ley orgánica de procedimientos judiciales.

Huehapan, Marzo 7 de 1873.—Lic. Gregorio Noriega.—A. J. O. Aguilar.—A. J. M. Pe-draza. 6-1

La separación del Sr. D. José Ochoa de esta ciudad, sin liquidar cuentas con sus acreedores, ha dado motivo para que algunos comerciantes, obrando de mala fé y sin sacar la cara directamente, pretendan asuzar á los interesados para cobrar sus créditos, haciendo uso de un derecho que no tienen sobre los intereses del Sr. D. Bernardo Pérez, prestando que el capital existente en su poder corresponde á Ochoa.

Semejante modo de desconocer á un comerciante, es una verdadera cobardía, digna por lo mismo de una justa reprobación: es una acción inímoda que pugna demasiado en un caballero.

Si pues, alguno de los acreedores del Sr. Ochoa, se cree con derecho á los intereses del Sr. Pérez, tiene expedida su acción para ejercitalla ante los tribunales como lo convenga, sin que por esto escape de ninguna manera el Sr. Pérez, entrar en explicaciones, que estoy seguro dejarán bien sentada su reputación. Los cortos intereses que posee, son el producto de un asiduo trabajo, cuya circunstancia manifiesto al público en general en beneficio de su reputación; mas no me dirijo á hombres, que á guisa de chismes de una casa de veindad, pretenden ganarse las simpatías de personas, que aun por no conocer al Sr. Pérez, no tienen formado de él ningún concepto favorable ó desfavorable, y sin embargo, se lo quiere ver arruinado. A esos hombres de mal corazón, solo les diré, autorizado por el mismo Sr. Pérez, de quien soy apoderado, que tan luego como sepa quién es el calumniador, sabremos ejercitar nuestros derechos ante la autoridad que corresponda, para castigar debidamente á los que con tanta

facilidad se atreven á desconocer á un hombre honrado.

Pachona, Marzo 12 de 1873.—Jesus D. Osorno. 3-1

Estado libre y soberano de Hidalgo.—Juzgado de primera instancia del distrito de Apam.—En los autos del testado de D. Antonio Noya, vecino que fué de esta villa, con esta fecha he probado uno que en lo conducente dice:

"Convóquense por edictos en los parajes públicos de ostuobro, y por anuncios en los periódicos *Oficial del Estado*, y *Monitor Republicano*, á las personas que se consideren con derecho á los bienes del testado, ya como herederos ó como acreedores, para que lo denuncien dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, epercebidos de lo que hubiere lugar en derecho."

Y en cumplimiento de lo mandado se pone el presente.

Apam, Marzo 4 de 1873.—Lic. Pedro Quiroz. 3-1

Juzgado de primera instancia del distrito de Huejutla.—En los autos del testado de D. Mucio Herrera, vecino que fué de esta villa, he mandado se convoquen por avisos, que se insertarán en el *Periódico Oficial del Estado*, y *Siglo XIX*, á los que se creen con derecho á los bienes del referido testado, ya son como herederos ó como acreedores, para que se presenten en este juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, á deducir el que les correspondiera: apercibidos los que no lo verifiquen, de que les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente en Huejutla, á 18 de Febrero de 1873.—Lic. Francisco de P. Olvera. 8-1

#### LICEO FRANCO-MEXICANO Y ESCUELA PREPARATORIA.

ADRIAN FOURNIER, tiene la honra de participar á sus amigos y al público en general, que deseando dar mayor comodidad á sus alumnos, tanto internos como externos, se ha decidido á trasladar el Liceo Franco-Mexicano y Escuela Preparatoria, situado en el Empedradillo núm. 10, á la espaciosa casa núm. 4 de la calle de la Profesa (tercera de San Francisco), donde continuará á las órdenes de las personas que se dignen honrarle con su confianza.

#### DE VENTA.

En el archivo del Estado se encuentran las obras siguientes á la rústica:

**Leyes del Estado,**

Tomo I. que contiene mas de cuatrocientas páginas, su precio 1 peso 50 cs.

**Leyes de Hacienda,**

Un tomo con su forro de color, impresión muy fina, 75 cs.

**Código Civil,**

2 ps. 50 cs.

Imprenta del Gobierno del Estado,  
A CARGO DE M. GARCIA.